



Visto: El Acta de Verificación N° 041-AV-2026 de fecha 27 de enero de 2026 e Informe Técnico N° 119-2026-OFCVS-DMID-DIRIS L.C.;

CONSIDERANDO:

Que, es atribución de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, el registro, control y vigilancia de los establecimientos Farmacéuticos de dispensación y expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; públicos y no públicos ubicados dentro de la circunscripción de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, además de aplicar medidas de seguridad y las sanciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos; el artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y el artículo 203 del Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Que, la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, realizó el 27 de enero de 2026 una inspección de Verificación con personal de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, al establecimiento farmacéutico de clase **BOTICA** de nombre comercial **BOTICA FARMASANTOS**, propiedad de **SANTOS TRUJILLO JESUS ENRIQUE**, con número de **RUC 10441571521**, ubicado en **Mz. H13, Lt. 21, Urb. Programa Ciudad Mariscal Cáceres Sector III**, en el distrito de **San Juan de Lurigancho**; previa carta de presentación e identificación, siendo atendidos por el Sr. José Santos Trujillo, quién manifestó ser el encargado del establecimiento farmacéutico, se le manifestó el motivo de la presencia de los inspectores y con quién se llevó a cabo la inspección y verificación según lo indicado en las ALERTAS DIGEMID N° 113,114, 115, 116, 119, 120, 121, 122, 124, 125, 126, 135, 137, 142, 143, 144, 147, 148, 149-2025 y ALERTA DIGEMID N° 001 al 009-2026 y los productos farmacéuticos con registro sanitario en situación de suspendido; constándose, que no cuentan con stock de los mismos; además se verificó que no comercializan los productos farmacéuticos Wosulin-N (Insulina Isofana Humana recombinante 100UI/ml, solución inyectable), Wosulin-R (Insulina Humana recombinante 100UI/ml, suspensión inyectable) y el producto farmacéutico Glaritus (Insulina Glargina 100UI/ml, solución inyectable). Asimismo, como la relación de registros sanitarios (R.S.) de los productos farmacéuticos fabricados por FARBE FIRMA PVT. LTD, de India, vinculados a la ALERTA DIGEMID N° 116-2025 notificado con Oficio Múltiple N° 2910-2025-DIGEMID-DG-DFAU-EAM-AAM/MINSA y el producto farmacéutico Agua Estéril para inyección fabricado por el laboratorio SHANDONG SHENGLU PHARMACEUTICAL Co. Lto. – China, notificado con Carta circular 649-2025. Se verificó en la ficha de registro del establecimiento farmacéutico - SIDIGEMID que no cuenta con director técnico desde la fecha del 09/10/2025. Por la observación mencionada se dispone el **Cierre Temporal** del establecimiento farmacéutico como medida de Seguridad Sanitaria en salvaguarda de la salud Pública, se colocó el rótulo de cierre en la puerta de ingreso del establecimiento farmacéutico, el cual no podrá ser retirado previa solicitud del administrado y previa inspección por la Autoridad de Salud; el acta será evaluada según normatividad sanitaria vigente, se tomaron fotografías durante la inspección que forman parte del acta. Se lee y deja copia del acta y carta de presentación al Sr. José

Santos Trujillo; tal y como consta en el **Acta de Verificación N° 041-AV-2026** de fecha 27 de enero de 2026. y el Informe Técnico **N° 119-2026-OFCVS-DMID-DIRIS L.C.**;

Que, teniendo en consideración que es facultad de la Autoridad Administrativa disponer de medidas de Seguridad a fin de salvaguardar la Salud Pública cuando esta se encuentra en peligro inminente, de conformidad con el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos, el Artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y el Artículo 203 del Decreto Supremo 016-2011SA Reglamento para el Registro Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios se dispuso la Medida de Seguridad Sanitaria de Cierre Temporal del Establecimiento Farmacéutico.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, y modificado con Decreto Supremo N° 008-2026-SA, el cual señala. - ***“Tratándose del cierre temporal dispuesto por una medida de seguridad, esta medida tiene un plazo máximo de doce (12) meses, contabilizado a partir de la fecha en la cual se dispuso la aplicación de la medida. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario o representante legal hubiere solicitado el levantamiento de la medida, la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), el Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional de Salud (OD), o la Autoridad Regional de Salud (ARS) correspondiente a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM), dispone el cierre definitivo del establecimiento”.***

De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Decreto Legislativo N° 1161-Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Decreto Supremo N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y su modificatoria, Decreto Supremo N° 023-2001-SA - Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria.

SE RESUELVE:

Art.1º.- Ratificar la medida de seguridad sanitaria de **CIERRE TEMPORAL**, al establecimiento farmacéutico de clase **BOTICA** de nombre comercial **BOTICA FARMASANTOS**, propiedad de **SANTOS TRUJILLO JESUS ENRIQUE**, con número de **RUC 10441571521**, ubicado en **Mz. H13, Lt. 21, Urb. Programa Ciudad Mariscal Cáceres Sector III**, en el distrito de **San Juan de Lurigancho**, hasta que subsane las observaciones consignadas en el acta.

Art.2º.- Para la aplicación de la Medida de Seguridad Sanitaria, los inspectores colocaron los rótulos de **CIERRE TEMPORAL**, los cuales deberán permanecer en el lugar que fueron colocados y únicamente podrán ser retirados hasta que la autoridad disponga el levantamiento de esta medida; por lo que, en caso de violarse estos rótulos, el administrado será pasible de ser denunciado por delito de desobediencia a la autoridad, sin perjuicio de aplicarse la sanción administrativa que corresponda.

Art.3º.- Que, habiéndose dispuesto la medida de seguridad de cierre temporal el día 27 de enero de 2026, la misma que tiene un plazo máximo de doce (12) meses, el cual vence el día 27 de enero de 2027, transcurrido dicho plazo, sin que el propietario o representante legal



hubiere solicitado el levantamiento de la medida de cierre temporal, la autoridad de salud queda facultada para disponer el cierre definitivo del establecimiento.

- Art.4º.-** La Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas a través de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, constatará la subsanación de las observaciones sanitarias existentes en el Acta de Verificación **Nº AV-041-2026**, mediante una nueva inspección, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad legal vigente.
- Art.5º.-** Notifíquese la presente Resolución Administrativa al interesado y dispóngase su publicación en la página web Institucional de la DIRIS Lima Centro, para su conocimiento y fines consiguientes.
- Art.6º.-** Póngase de conocimiento a la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Documento firmado digitalmente por:
DIAZ GUANILO JULIO JAVIER
DIRECTOR EJECUTIVO
DIRIS LIMA CENTRO

JJDG/HOY/trts
DISTRIBUCIÓN:
() Interesado
() DMID
() OASEF
() Archivo